Año de 1854. *Sábado 9 de setiembre.* Número 108.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 825.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En vista de las repetidas instancias producidas en este Gobierno por varios Ayuntamientos y particulares, en solicitud de que se les admita en pago del actual trimestre lo abonado por cuenta del anticipo reintegrable acordado en 19 de mayo último; y teniendo en consideracion que á mas de hallarse este punto difinitivamente terminado y resuelto por Reales órdenes posteriores, no se encierra por otra parte en el circulo de mis atribuciones dispensar á los contribuyentes del pago de sus cuotas, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia la presente circular, á fin de que llegando á conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes incumbe, eviten en lo sucesivo la inútil reproduccion de sus pretensiones; advirtiendo que estoy firmemente decidido á ejecutar en un todo las órdenes emanadas del Gobierno de S. M. respecto á la recaudacion del referido trimestre, el cual deberá llevarse á efecto con toda regularidad y precision en el mas breve plazo posible. En caso contrario, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de adoptar, si bien á pesar mio, enérgicas determinaciones para su cumplimiento. Orense 6 de setiembre de 1854.—*Juan Jimenez Cuenca.*

Número 826.

El Sr. Comandante de Carabineros de Hacienda de la provincia de Valencia con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

El Carabinero de esta Comandancia Nicolas Nuñez, natural de santa Maria, desertó del punto de Gandia en 19 del actual; y por si se presentase en el citado pueblo ú otro de esa provincia, ruego á V. S. se digne expedir sus órdenes á quien corresponda para lograr su captura, á cuyo fin tengo el honor de incluirle copia de la media filiacion del interesado.

Lo que se inserta en el Boletin y á continuacion la media filiacion que se espresa para el objeto de su referencia. Orense 28 de agosto de 1854.—Juan Jimenez Cuenca.

Media filiacion que se cita.

Comandancia de Valencia.—Primera compañía.—Infantería.—Media filiacion del Carabinero Nicolas Nuñez, hijo de Miguel y de Nicolasa Alonso, natural de santa Maria provincia de Orense, de oficio del campo, sus señales pelo y cejas claro, ojos garzos, nariz regular, color bueno, su edad al filiarse 22 años, su estado soltero; tuvo entrada en caja en 14 de junio de 1849, y procedente de la misma fue alta en el regimiento de Navarra en 16 del mismo, desde el cual pasó á esta Comandancia de Carabineros en 1.º de marzo de 1853.—Fueron testigos cuando se filió Vicente Seara y el sargento Cayetano Alvarez.—No firmó por no saber escribir, é hizo una señal de cruz con los expresados testigos, comprometiéndose á servir por siete años.—Señal de cruz.—Vicente Seara.—Cayetano Alvarez.—Es copia.—El Coronel primer gefe, Joaquin Romeo.

Número 827.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion lo expuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la facultad de teología en la Universidad central y en las de Santiago, Sevilla y Zaragoza.

Art. 2.º La carrera de teología se arreglará por ahora á lo dispuesto en el plan de estudios vigente y en el reglamento de 10 de setiembre de 1851.

Dado en Palacio á 25 de agosto de 1854.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

En consideracion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia con la misma organizacion que tenia antes del Real decreto de 17 de enero de este año.

Dado en Palacio á 25 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda sin efecto el Real decreto de 23 de junio último, en que se dió nueva organizacion al Consejo de Instruccion pública.

Art. 2.° Continuarán desempeñando sus plazas los Vocales que le componian en la referida fecha.

Dado en Palacio á 25 de agosto de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Número 828.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares en queja del gravámen que infieren á esta industria las dietas y derechos que se hallan asignados á los delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas para el reconocimiento y aprobacion de sementales, cuyo gravámen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que acompañan á los Visitadores generales del ramo:

Vista la Real orden de 13 de abril de 1849, en cuyo art. 14 se previene que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca, y que solo están obligados á satisfacer derechos al delegado, y dietas á este y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales á los puntos en que se hallan establecidas las paradas:

Atendiendo á que no es dable prescindir de este prévio y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y que podrian fácilmente evitar:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los Visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobacion establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos:

Oida la comision de cria caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de abril de 1849 sobre paradas públicas, y muy especialmente el del art. 14 de la misma; advirtiendo que no ha de asistir al reconocimiento con el delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario, y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se hallan determinados en el mismo artículo, es la siguiente:

Sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de un semental; 90 por el de dos; 100 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán para cada uno un duro diario.

Segundo. El veterinario que acompaña al Visitador general percibirá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto, cesará todo abono de gastos y derechos al mismo veterinario por los dueños de las paradas particulares.

Tercero. Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la trasgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente, y entregando el culpable á los Tribunales para el procedimiento á que hubiere lugar.

Cuarto. Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletin oficial de este Ministerio, disponiendo V. S. que lo sean asimismo en el de esa provincia, y cuidará de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole tambien S. M. á los Visitadores generales y delegados de cria caballar, á las Juntas provinciales de agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos en la parte que respectivamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1854.—Francisco de Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta de Madrid de 27 de agosto n.° 603.*)

Minas.—Circulares.

A consecuencia de lo consultado por varios Gobernadores é Inspectores de minas sobre la conveniencia de señalar un término preciso al plazo de que trata el artículo 51 del reglamento del ramo, en cuanto obliga á pedir el reconocimiento de la labor legal, usando de estas palabras: *Pasado que sea dicho plazo*, ó sea el de los cuatro meses que prefija el art. 50 para habilitar la labor indicada:

Visto que ese futuro indeterminado ha dado orígen á varias dudas y controversias, y que muchos mineros pretenden que les deja en completa libertad de pedir cuando les convenga el reconocimiento en cuestion:

Considerando la necesidad de atajar esas diferencias y la de abreviar en lo posible todo plazo, la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo informado por la Junta superior facultativa del ramo, se ha

servido mandar que el art. 51 se redacte en estos términos:

«Artículo 51. Pasado dicho plazo, y en el término preciso de ocho dias, presentará el interesado nuevas muestras del mineral al Gefe político, manifestando por escrito tener hecha la labor prevenida, pidiendo se reconozca por un ingeniero, y que constando estar verificada se eleve el expediente al Ministerio de Fomento.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1854. —Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la inteligencia que debe darse á la regla 13 de la Real orden de 8 de marzo de 1852, respecto á la pena en que incurren los registradores ó denunciadores de minas que no asisten á los actos de reconocimiento y demarcacion á pesar de haber sido citados: oido el parecer de la Junta superior facultativa y el de la seccion de Fomento del Consejo Real, la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo que sobre el particular previene el art. 55 del reglamento, se ha dignado mandar que los interesados que despues de haber sido citados, cuando menos con una anticipacion de seis dias, no concurran por sí ó por medio de apoderados á presenciar los actos de reconocimiento ó demarcacion en el dia y punto señalados para la diligencia, deberán atenerse á lo que resulte de las operaciones é informes facultativos, sin poder invalidar ó reclamar en contra de dichos actos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1854. —Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del 30 de agosto número 606.)

NÚMERO 829.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Araujo (a) Pelicas, vecino del pueblo de Lodeiros parroquia de Casardeita alcaldía de Freás de Eiras, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por contrabando de sál; apercibiéndole que los autos y diligencias que se dieren y notificaren en los estrados de aquel, le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 19 de agosto de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.*—De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Lage, hija de Casimiro y de Nicolasa, cuyo apellido se ignora, natural de Nogueira en Santiago, y vecina de Lama de Arcos alcaldía de Verin, soltera labradora y de 25 años de edad, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha se presente en este juzgado para ser notificada de las penas pedidas por el fiscal en la causa que instruyo á la misma por contrabando de géneros; bajo apercibimiento de que los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados de este juzgado, le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 14 de agosto de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.* =De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Alonso, hija de Inés Alonso y de Isabel Vidal, vecina de Reza alcaldía de Arnoya, soltera y de 25 años de edad, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa que le instruyo por contrabando de sal; apercibiéndola que los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se dieren y notificaren en los estrados de aquel le pararán igual perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 2 de agosto de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.*=De su orden, *Valentin de Nóvoa.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en este provincia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez, del lugar de Villar de Cerreda alcaldía d· Nogueira de Ramuin, y á Domingo Garrido, de Melon de Arriba alcaldía de Esgos, para que dentro de treinta dias á contar desde la fecha se presenten en este juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo á los mismos por contrabando de sal; apercibiéndoles de que los autos y diligencias que se dieren y notificaren en los estrados del mismo durante su ausencia, les parará el perjuicio que si lo fueran en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 27 de agosto de 1854.=*Miguel Muñoz Elena.*=De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

NÚMERO 830.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova etc.=Por el presente ruego y encargo á las autoridades de cualquier fuero procedan á la captura de los sugetos, cuyas señas se insertan á continuacion, y de cualquiera otro en cuyo poder sean habidos cualquiera de los efectos que tambien se expresan, robados á D. Ramon Cardero, de Salpurido, la noche de 1.º del actual regresando de la feria de Allariz, y lo remitan á disposicion del que le provee, segun asi lo he acordado en auto de esta fecha en la causa que sobre ello instruyo. Celanova agosto 12 de 1854.—*José Agustin Magdalena.*—De su mandado, *José Maria Iglesias.*

Señales de los sugetos.

Un hombre de alta estatura, con vigote, chaqueta redonda, gorra, y gallego.

Otro de estatura cumplida con toda la barba como de tres semanas, usaba chaqueta negra, pantalon de tela castaña, sombrero calañes viejo, de 25 á 28 años, gallego.

Idem de los efectos robados.

2,500 rs. en napoleones menos media onza y cuatro duros en oro que contenia un bolsillo de seda verde largo con dos borlitas en cada extremo y la boca en el medio que tenia unas anillitas de cordoncillo del mismo color; un capuchon paño verde ordinario de mediano uso, de cuello de tira levantado forrado de una franela de cuadros con dos broches de plata; un paraguas de algodon azul; una yegua de 11 años color negro, alzada siete cuartas, un hinchazon en el tobillo de una pata, una estrella blanca del espacio de una peseta, cola bien poblada y fina, y una señal blanca en el lomo de una cicatriz de una amata, con su silla nueva, y tenia solo el basto derecho rompido, y una manta azul por encima y su freno.

NÚMERO 831.

Idem de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Benito Sanchez de Puga, del condado de Santa Maria de Melias, en la alcaldía del Pereiro de Aguiar, para que dentro del término de treinta dias siguientes á esta fecha se presente antemí para responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo

sobre lesiones inferidas á D. José Perez Feijó, résidente en Melias, y robo de los efectos que á continuacion se expresan; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará perjuicio legal. Ruego por lo tanto á las autoridades civiles y militares de esta provincia la captura y remision á disposicion de este juzgado, no solo del Puga sino de los efectos robados y personas en cuyo poder se hallen, si de ellos hubiese noticia. Dado en Orense á 26 de agosto de 1854.—*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Julian de Castro.*

Señas del procesado.

Edad 40 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo y ojos negros, barba poblada, nariz regular, cara pequeña y un poco afilada en la barba, color bueno; viste las mas de las veces chaqueton de circasiana, pantalon de tela rayada, chaleco de corte, sombrero de paño blanco ó negro, zapatos rusos.

Idem de los efectos robados.

Una capa de paño fino azul, borbado el cuello con trencilla de seda, bandas de terciopelo negro, la esclavina forrada de seda azul clara y cordones de seda; varios papeles, entre ellos dos forales de á moyo cada uno y dos expedientes de prorateo; una carabina de piston vieja de media caja; dos pañuelos de seda de la india, uno fondo negro con chispas azuladas y otro fondo encarnado con cuadros negros, una mesa de manteles y 5,252 rs. en plata y oro.

NÚMERO 832.

Idem de Lugo.

Se exorta la captura de Andrés Losada, vecino del lugar de Lamapodre parroquia de Saviñao, por virtud de causa que se sigue sobre hurto de una yegua con su cria á José María y Anselmo Vilela, de Santiago de Entrambasaguas, á cuyo fin se insertan las señas personales del Losada. Lugo 19 de agosto de 1854.=*Juan Perez Rey.*

Señas. Edad 28 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz regular, barba poblada y roja, color bueno; viste chaqueton paño castaño, chaleco paño negro, pantalon de paño rayado, zapatos de suela, sombrero copa baja y blanco.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Ministerio de Gracia Justicia.=Instruccion pública.= Para evitar las dudas que pudieran ocurrir en la incorporacion en las Universidades de los cursos ganados en los Seminarios en cumplimiento del art. 2.° de la Real orden de 25 de agosto último, S. M. se ha servido disponer que dicha incorporacion se entienda por años en los estudios de latinidad, y por asignaturas sueltas en los de filosofía y teología, pagándose por derechos de incorporacion lo que se halla prevenido para los demás establecimientos públicos del Reino.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1854.=El Subsecretario, Joaquin Aguirre.

El precitado artículo 2.° dice:

«Los esternos que en los años últimos hubiesen ganado cursos en los mismos Seminarios podrán incorporarlos, prévio exámen, en las Universidades del Reino para continuar la carrera de ciencias eclesiásticas.»

Restablecido en esta parte el plan de 1850 y su reglamento, é igualada la condicion de los esternos de los dos últimos años á la de los internos, pueden unos y otros incorporarlos en los establecimientos públicos en la forma que prescribe el art. 294 del referido Reglamento que dice:

«Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion de exámen y prueba del curso ó cursos hechos en el Seminario: y el mismo Rector compulsando las listas de que habla la regla anterior, ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en Seminario de otro distrito, para que haga lo propio, decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen, y la matrícula en los términos que dispone la preinserta Real orden.»

Lo que me apresuro á comunicar á los padres de familia y demás personas á quienes pueda convenir, á fin de que utilicen la especial gracia concedida por S. M. á los mencionados cursantes, convencidos de las ventajas y preeminencias de dar á los estudios carácter académico, puesto que ellos abren las puertas á todas las carreras del Estado y conducen á las posiciones mas dignas.

Orense 6 de setiembre de 1854.—El Director interino, *Luis Moron.*

ESCUELAS DE COMERCIO Y NÁUTICA DE LA CORUÑA.

En conformidad á lo dispuesto en el reglamento vigente de estudios estará abierta la matrícula en las Secretarías de las escuelas especiales de Comercio y Náutica, sita en la Casa Consular de esta capital, para los que aspiren á cursar el año académico de 1854 á 55 de estas carreras desde el dia 15 de este mes hasta el 30 inclusive.

Los aspirantes deberán llenar los requisitos siguientes:

Aptitud física y moral, buena conducta, lo que harán constar con sus correspondientes documentos.

Será obligatorio presentarse los mismos interesados al acto de la matrícula, no pudiendo hacerlo por persona que los represente.

Los derechos serán de cien reales, verificando el pago en la depositaría de provincia en dos plazos: el primero al ser matriculado, para lo que acompañarán el correspondiente recibo á la solicitud que harán al Director de dichas escuelas, con los demás documentos citados; y el segundo en los últimos dias del mes de marzo.

Los que sean de nueva entrada y se matriculen en primer año de las escuelas de Comercio y Náutica, sufrirán un exámen de lectura, escritura, las cuatro reglas de aritmética, para lo que se anunciará el dia que deba verificarse dicho exámen.

Los que hagan constar con documentos justificativos haber ganado curso en las Universidades é Institutos de las asignaturas correspondientes al primer año de la carrera Náutica, serán matriculados en el segundo; como igualmente probando el segundo serán matriculados en tercero.

Tambien podrán matricularse en asignaturas sueltas, pero con los mismos requisitos que quedan expresados.

Coruña 1.° de setiembre de 1854.=El Catedrático de francés, Secretario, *Luis Ansart.*—V.° B.°=El Director interino, *José de Aguilera.*

AVISO DE LA REDACCION.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 35, 97 y 99, se hizo presente á los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto por el importe de dicho periódico y año de 1853, la obligacion en que estaban de solventar sus cupos á fin de evitar apremios; muchos lo hicieron, pero los que á continuacion se designan no solo no lo verificaron, sino que tampoco dieron razon de si mismos; y respecto del corriente año son bien pocos los que tienen satisfecho el 1.° y 2.° trimestre, y tal indiferencia ocasiona á los empresarios perjuicios de mucha consideracion; por lo cual se hace saber á los mismos paguen en un breve término, pues en otro caso se verán en la necesidad de proceder contra los morosos. — *Cesáreo Paz y Hermano.*

	Rs. vn.	*Mrs.*
Baltar	150	20
Cualedro	894	24
Pereiro	563	18
Verin	651	6
Riós	100	
Peroja, por documentos de estadística	227	

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.